

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO MONTEMOREL ASOMONTEMOREL

CAPITULO I

Nombre, duración, domicilio y objeto

ARTÍCULO 1.- La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta, se denomina ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA COLEGIO MONTEMOREL, tiene por domicilio la ciudad de Chía y su sede es en la Calle 1 Sur No 10-91 Vía Guaymaral. Se constituye como una entidad jurídica de servicio social, cultural y técnico, de derecho privado, sin ánimo de lucro y su duración es indefinida.

PARAGRAFO.- Cuando el Colegio Montemorel cambie de sede, la junta directiva de la Asociación de Padres de Familia informará a la Asamblea y a la Cámara de Comercio.

PARAGRAFO.- Por mandato legal en el colegio Montemorel solo existirá una Asociación de padres de Familia la cual encuentra vigente en razón a que ha adoptado sus propios estatutos y se halla debidamente inscrita en la cámara de comercio y su patrimonio está claramente separado del establecimiento educativo.

ARTÍCULO 2.- La Asociación se constituye conforme al Artículo 38 y 44 de la Constitución Política de Colombia, artículo 633, 637, 640 y 641 del Código Civil y la Ley 115 de 1994; el Decreto 1860 de 1994, Decreto 1286 de 2005 y está integrada por los padres de familia y/o los acudientes, debidamente autorizados que matriculen a sus hijos o representados en la institución y acepten cumplir los presentes estatutos, quienes tendrán la calidad de miembros activos.

PARAGRAFO. Para todos los efectos la expresión “padres de familia” comprende a los padres y madres de familia, así como a los tutores o acudientes y, en general, a quienes ejerzan legalmente la patria potestad de los educandos del Colegio Montemorel.

ARTICULO 3. - El objeto principal de la Asociación:

- a) Apoyar la ejecución del proyecto educativo institucional y el plan de mejoramiento del establecimiento educativo Colegio Montemorel.
- b) Promover el fortalecimiento de un clima de confianza, tolerancia y respeto entre todos los miembros de la comunidad educativa compuesta por Directivos, Educadores, Educandos, Padres de Familia y personal administrativo.
- c) Promover los procesos de formación de los padres de familia.
- d) Apoyar a las familias y a los estudiantes en el desarrollo de las acciones necesarias para optimizar la construcción de aprendizajes.
- e) Promover entre los padres de familia una cultura de convivencia, solución pacífica de los conflictos y compromiso con la legalidad.
- f) Facilitar la solución de los problemas individuales y colectivos de los menores y propiciar acciones tendientes al mejoramiento de su formación integral de conformidad con lo establecido en el artículo 315 del Decreto 2737 de 1989.
- g) Desarrollar actividades culturales y de promoción social que permitan elevar el nivel cultural de los padres de familia y contribuyan a crear en los mismos una firme actitud de cambio y

participación en el destino de la sociedad, mediante conferencias periódicas y demás acciones que redunden en el mayor conocimiento de la comunidad educativa y de la sociedad en general.

h) Servir como personera de los intereses de la comunidad educativa en la conservación de los elementos, equipos de enseñanza y de un alto nivel académico, en la búsqueda de recursos de otras instituciones afines y en los demás que demande la comunidad educativa.

i) Ejercer vigilancia permanente sobre factores que atentan contra la integridad moral de la comunidad educativa.

j) Procurar una coordinación entre padres y educadores, a fin de descubrir y conocer las inclinaciones vocacionales y capacidad del educando y orientarlo hacia su pleno desarrollo.

k) Ofrecer al colegio solución de aquellos problemas que perturban la formación integral de los educandos.

l) Recibir informes personales de los directivos sobre los procesos formativos, de convivencia y académicos del colegio Montemorel.

m) Promover la constitución y funcionamiento de la Asociación de los ex alumnos del Colegio.

CAPITULO II

Disposiciones sobre el patrimonio

ARTÍCULO 4.- El patrimonio de la Asociación está constituido por las cuotas anuales canceladas por los asociados, por los auxilios donados por personas naturales o jurídicas o por los bienes que a cualquier título adquiriera, incluyendo ayudas de empresas extranjeras, o de cualquier entidad privada, por particulares o los obtenidos mediante actividades realizadas por la Asociación, que no lesionen el presupuesto familiar, especialmente en lo relacionado con contribuciones, cuotas y multas. Los intereses que produzca la cuenta bancaria durante el trámite normal de la actividad financiera. Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran por parte de la Asociación de Padres de Familia en cumplimiento de su objeto social y con el fin de mejorar el servicio educativo que ofrece la institución educativa.

PARAGRAFO. La Asociación podrá establecer cuotas extraordinarias con destinación específica siempre que estas sean aprobadas por el 75% de los asistentes a la Asamblea General de Asociados, convocada en los términos previstos en estos estatutos. En ningún caso, la Asociación podrá establecer cuotas que no estén debidamente sustentadas en el presupuesto anual de inversiones.

ARTÍCULO 5.- La totalidad del patrimonio de la Asociación de Padres de Familia está expresamente destinado a la realización de su objeto social de conformidad con lo señalado en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 6.- El patrimonio de la Asociación de Padres de Familia y su gestión está claramente separado del Colegio Montemorel, sin detrimento de la estrecha coordinación, cooperación y complementariedad que deberá existir entre las directivas del establecimiento y las de la Asociación.

Los bienes de la Asociación de Padres de Familia que favorezcan la formación de los educandos pueden ser puestos al servicio del establecimiento educativo en los términos del acuerdo que se establezca entre la Asociación, a través de su Junta Directiva y el Rector, del Gerente o

Representante Legal de la institución, en el cual se definirán los mecanismos que permitan su uso, sostenimiento y mantenimiento.

ARTÍCULO 7.- El patrimonio de la Asociación será administrado únicamente por la Junta Directiva de la Asociación de acuerdo con lo dispuesto en los presentes estatutos.

ARTICULO 8.- Todos los fondos de la Asociación los cuales deberán constar en los libros, deben ser controlados y revisados por el Fiscal.

ARTÍCULO 9.- Las donaciones que reciba la Asociación para obras, se someterán a lo establecido en los presentes estatutos y no podrán beneficiar en forma individual a los asociados.

ARTÍCULO 10.- El manejo de los fondos no podrá hacerlo el personal directivo, docente o administrativo del colegio, esta función corresponde exclusivamente a aquellas personas a quienes según los estatutos, elija la Asamblea General de Padres, e ingresarán a una cuenta bancaria a nombre de la Asociación con las firmas del Presidente y del Tesorero.

PARAGRAFO.- Queda expresamente prohibido a los miembros de la Junta Directiva de la Asociación, sus padres, cónyuges o compañeros permanentes o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, contratar con la misma Asociación. Igualmente queda prohibido a la Junta Directiva autorizar o hacer préstamos de los dineros de la Asociación a terceras personas o a los propios directivos.

De los Asociados

ARTÍCULO 11.-La Asociación de Padres de Familia del Colegio Montemorel se constituye con un mínimo de 30 miembros, aceptará como afiliados a los padres de familia que tengan hijos en el Colegio y que lo soliciten voluntariamente después de la constitución.

ARTÍCULO 12.- Los miembros de la Asociación de Padres de Familia del Colegio Montemorel serán los padres de familia de los estudiantes matriculados en el colegio, los cuales tendrán derecho a voz y voto en la Asamblea General. Se adquiere el carácter de asociado o miembro activo de la Asociación de Padres de Familia una vez que se den las siguientes condiciones:

- a) Cumplir con el procedimiento de matrícula adoptado por la institución educativa para sus estudiantes.
- b) Manifestar consciente y voluntariamente el interés de pertenecer a la Asociación de Padres de Familia y aceptar sus estatutos.
- c) Cancelar la cuota de sostenimiento al comienzo de cada anualidad escolar.

ARTÍCULO 13.- La duración de la Asociación de Padres de Familia del Colegio Montemorel será indefinida.

ARTÍCULO 14.- La Asociación de Padres de Familia se registrará por estos principios:

- a) Libre voluntad y consciencia para asociarse.
- b) Participación democrática en las deliberaciones y decisiones.
- c) Ausencia de cualquier discriminación de carácter social, religiosa, política, de raza o de nacionalidad.

- d) Igualdad de los asociados.
- f) Transparencia y principios éticos en cada una de las actuaciones.

PARAGRAFO.- Queda prohibido a la Asociación, participar en actividades contrarias a los fines señalados en estos estatutos.

ARTÍCULO 15.- Son deberes de los miembros asociados:

- a) Velar por la realización del objeto social de la Asociación de Padres de Familia dentro del marco señalado en sus estatutos.
- b) Cumplir los presentes estatutos y las determinaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Concurrir a las Asambleas Generales ordinarias y/o extraordinarias de Padres de Familia.
- d) Contribuir al cumplimiento y desarrollo de los planes propuestos por la junta Directiva.
- e) Participar en los debates de la Asamblea General con derecho a voz y voto y presentar proyectos de iniciativas que estimen convenientes para lograr los fines de la Asociación.
- f) Aceptar cargos en la Junta Directiva y en los diversos comités de trabajo.
- g) Cancelar oportunamente las cuotas y cumplir con las demás obligaciones que se deriven de su condición de asociado.
- h) Promover la afiliación de nuevos miembros a la Asociación de Padres de Familia y el desarrollo de las acciones necesarias para fortalecerla.
- i) El desempeño de las funciones en los órganos de la Asociación de Padres de Familia del Colegio se hará Ad Honorem.

ARTÍCULO 16.- Son derechos de los asociados:

- a) Elegir y ser elegidos para desempeñar cargos en la Junta Directiva de conformidad con los presentes estatutos
- b) Participar en las deliberaciones y decisiones de la Asamblea General con derecho a voz y voto.
- c) Aprobar o improbar el presupuesto y balance que la Junta Directiva presente a la consideración de la Asamblea.
- d) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva en la cual tendrá voz pero no voto.
- e) Solicitar del Presidente de la Junta Directiva o de cualquiera de sus miembros la asesoría en los justos reclamos o peticiones ante la Junta Directiva del colegio o ante funcionarios públicos.
- f) Participar de las acciones de formación y actualización que programe la Junta Directiva de la Asociación.
- g) Presentar y someter a consideración de la Asamblea General de Asociados o de la Junta Directiva las iniciativas que considere necesarias para facilitar la realización del objeto de la Asociación.
- h) Tener acceso libre y preferencial a la información, los libros, documentos y demás registros que sirvan para dar cuenta de la gestión de la Asociación.

ARTÍCULO 17.- La calidad de miembros asociados se pierde:

- a) Por retiro voluntario.
- b) Por decisión de la Asamblea General mediante votación de la mitad mas uno de los miembros asociados, previa investigación del caso cuando se incumplen los deberes.
- c) Retiro del establecimiento educativo del hijo o estudiante a quien represente como acudiente autorizado.

PARAGRAFO.- Por tratarse de una entidad sin ánimo de lucro que tiene una finalidad altruista, al perderse la calidad de asociado, no se podrá alegar la devolución de suma, valor o bien alguno de los que se hubieren aportado en forma directa o como resultado de actividades adelantadas en beneficio de la Asociación.

Estímulos

ARTÍCULO 18.- La Junta Directiva de la Asociación creará distinciones honoríficas que se otorgarán a los educadores, padres de familia y estudiantes que se hayan destacado por los servicios prestados tanto al colegio y la cooperación en los programas que adelante la Asociación.

ARTICULO 19.- En el momento de la afiliación, el padre de familia recibirá copia escrita o por medio electrónico de los estatutos de la Asociación en los que conste que ha sido registrada en la Cámara de Comercio.

CAPITULO III Procedimiento para imponer sanciones

ARTÍCULO 20.- En la situación excepcional en que por incumplimiento de los deberes legales y estatutarios se haga necesario aplicar medidas pedagógicas a los asociados, previamente se agotará el debido proceso, éste comprenderá como mínimo las siguientes etapas: audiencia informativa entre el asociado y el presidente de la Junta Directiva dejando constancia escrita de la misma; si la conducta persistiera se enviará comunicación escrita al asociado en la cual se le señalarán las posibles faltas a sus deberes con fundamento en las pruebas de que disponga la Junta y se le advertirá el derecho que le asiste de rendir descargos o explicaciones sobre tales irregularidades. Si pese a lo actuado, persiste el asociado en el incumplimiento de sus deberes legales y estatutarios; corresponde a la Junta Directiva someter a consideración de la Asamblea General de Asociados o de Delegados la aplicación de un llamado de atención escrito o la pérdida de la calidad de asociado.

CAPITULO IV Estructura y funciones de los órganos de administración y dirección

ARTÍCULO 21.- La Asociación será administrada y dirigida por:

- a) La Asamblea General o de Delegados según el número de cursos, será la máxima autoridad de la Asociación.
- b) La Junta Directiva nombrada por la Asamblea General para periodos de un (1) año lectivo reelegible por otro periodo, más no por un tercero (3) consecutivo.

PARAGRAFO.- Cuando el número de cursos del colegio exceda de diez (10) se conformará una Asamblea de Delegados, si fuere necesario, compuesta por dos (2) representantes de cada curso a fin de garantizar una plena representatividad.

Cuando exista Asamblea de Delegados ésta elegirá a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 22.- La Asamblea General de Asociados está conformada por la totalidad de los padres y/o acudientes que hayan adquirido el carácter de miembros activos o asociados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de los presentes estatutos. Es la máxima autoridad de la Asociación y sus decisiones son obligatorias siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo a lo previsto en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 23.- Las sesiones de la Asamblea General o de Delegados de Padres de Familia serán de dos (2) clases:

a) Ordinarias: Las convocadas periódicamente y en fechas determinadas en el calendario de trabajo de la Junta Directiva de la Asociación.

b) Extraordinarias: Aquellas que se efectúan en fecha diferente a la fijada en el calendario y se convocan a través del presidente por decisión de la Junta Directiva y solamente se tratará en ellas el temario, para lo cual fueron convocadas.

Constituirá QUORUM en la Asamblea General la mitad más uno de los miembros asociados para decidir y deliberar en cualquiera de ellas. Y serán de obligatorio cumplimiento para todos los asociados las determinaciones que tomen en esa Asamblea.

ARTÍCULO 24.- Las Decisiones de la Asamblea General o de Delegados serán de obligatorio cumplimiento para todos los asociados cuando se tomen de acuerdo con los estatutos, reglamentos, disposiciones legales o por la mitad más uno de los miembros asociados, salvo casos especiales consagrados en los presentes estatutos que requieran una calificación diferente. El Rector de la institución y su Representante Legal podrán intervenir en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Asociados o de Delegados y tendrán derecho a participar de las deliberaciones pero no tendrán derecho al voto.

ARTICULO 25.- Las reuniones serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva o el que designe la Asamblea y un Secretario que puede ser el mismo de la Junta Directiva o el elegido en la reunión correspondiente, una vez agotado el orden del día, el secretario se la reunión procederá a elaborar la respectiva acta en donde se indicará lo sucedido en la reunión de manera clara y sencilla, y se procederá a darle lectura durante la reunión, para que los Asociados o delegados asistentes verifiquen que la información contenida en el acta coincida con lo sucedido en la reunión. Una vez leída se someterá a aprobación, indicando el número de votos con que se aprobó, de esta aprobación debe dejarse constancia en el acta y será suscrita por el Presidente y el secretario.

PARAGRAFO.- Para efectos de aprobación del texto integral del acta, puede nombrarse una comisión aprobatoria del acta, integrada por un número impar de Asociados o Delegados quienes en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles deben leer y dejar constancia por escrito de su aprobación.

ARTÍCULO 26.- La convocatoria a las reuniones ordinarias o extraordinarias se hará mediante cualquiera de los siguientes medios a través de comunicación escrita, avisos de prensa, cartelera en la parte más visible de la institución, fax, correo electrónico, etc., con quince (15) días hábiles de anticipación, y debe contener la fecha, hora y asuntos a tratar. Si se convoca a la Asamblea General y la reunión no se efectúa por falta de quórum, se citará a otra reunión no antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, que sesionará y decidirá con cualquier número plural de asociados.

Para las reuniones extraordinarias, esta será convocada por la Junta Directiva, el Fiscal, o un 20% de los miembros asociados, con cinco (5) días hábiles de anticipación.

PARAGRFO.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asociación de Padres de Familia se realizarán en su lugar de domicilio o en el lugar que se designe en la respectiva citación.

ARTÍCULO 27.- Son funciones de la Asamblea General o de Delegados las siguientes:

- a) Velar por el correcto funcionamiento del Colegio.
- b) Elegir los miembros de la Junta Directiva por un año y darle su reglamento y reformar los estatutos de la Asociación cuando fuere del caso.
- c) Elegir el Fiscal y su suplente para un periodo de un año.
- d) Estudiar el presupuesto de gastos y rentas e impartir su aprobación.
- e) Aprobar los estados financieros y el balance general de operaciones de la vigencia anterior.
- f) Determinar la orientación general de la Asociación.
- g) Decidir sobre el cambio de domicilio.
- h) Resolver las cuestiones que le sean propuestas por la Junta Directiva y por los miembros asociados.
- i) Servir de segunda instancia en aquellos asuntos que siendo del interés de los asociados no hayan sido atendidos por la Junta Directiva.
- j) Nombrar al Liquidador y suplente en el evento de que se disuelva o liquide la Asociación.
- k) Determinar la forma de elección de sus órganos de gestión en general.
- l) Autorizar a la Junta Directiva y al Presidente comprar, vender, o gravar bienes de la Asociación y para celebrar contratos cuya cuantía supere los cien (100) SMMLV (Salarios mínimos mensuales legales vigentes).
- m) Las demás que le señale la Ley o se fijen en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 28.- Junta Directiva, nombrada por voto en Asamblea General o de Delegados: es el órgano ejecutivo de la Asociación de Padres de Familia, adoptará su propio reglamento y para poder actuar válidamente deberá registrarse en la Cámara de Comercio.

ARTÍCULO 29.- La Junta Directiva está compuesta por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, y tres vocales, elegidos por la Asamblea general o de Delegados para períodos de un año.

ARTÍCULO 30.- A las deliberaciones de la Junta Directiva pueden asistir los afiliados con derecho a voz pero no a voto.

ARTÍCULO 31.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser Padre de Familia de educandos matriculados en el establecimiento y tener carácter de miembro activo de la asociación.
- b) Demostrar interés por colaborar con el colegio en el cual están impartiendo educación a sus hijos a quienes represente como acudiente autorizado.
- c) No tener antecedentes penales por delitos dolosos o preterintencionales.
- d) Los miembros de la Junta Directiva y el Fiscal no deben tener la calidad de cónyuge, compañero permanente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero

civil de otro miembro de la Junta Directiva o de los directivos o accionistas de la institución educativa.

e) No Pertener a la Junta Directiva de otra Asociación de Padres de Familia dentro de la misma localidad.

PARAGRAFO.- Los Directivos, el personal docente y personal administrativo de la institución no podrán ser miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 32.- Además de las funciones que por su naturaleza le correspondan, o sean, las de velar por la realización de los fines esenciales de la Asociación son funciones de la Junta Directiva:

a) Designar y remover sus dignatarios cuya elección NO corresponde a la Asamblea General.

b) Crear los comités de trabajo y los empleos que considere necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación.

c) Delegar en el Presidente o cualquier otro asociado, las funciones que estime convenientes.

d) Autorizar al Presidente para comprar, vender, o gravar bienes y para celebrar contratos, por cuantías mayores a cincuenta (50) SMMLV, y las que fluctúen entre ésta cifra y cien (100) SMMLV, al igual que las superiores a este monto, pero con aprobación de la Asamblea General o de Delegados y cuyo objeto corresponda a lo previsto en el plan de desarrollo adoptado por la Asociación.

e) Convocar a Asamblea General cuando no lo haga el Presidente a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente.

f) Presentar a la Asamblea General los informes necesarios.

g) Examinar cuando lo tenga a bien los libros, documentos y caja de la entidad.

h) Tomar las decisiones que no correspondan a otro órgano de la Asociación.

i) Elaborar el plan de desarrollo con base en los programas presentados por cada comité en concordancia con el Proyecto Educativo Institucional y el plan de mejoramiento en estrecha colaboración con las directivas de la institución,

j) Llevar a cabo a través de los comités de trabajo las actividades culturales y de promoción social, tendientes a lograr el mejoramiento de la comunidad educativa y el cumplimiento del plan de desarrollo.

k) Presentar a sus Asociados al menos un informe semestral sobre su gestión académica, administrativa y financiera.

l) Dar cumplimiento al artículo 319 del Código del Menor, con respecto al proceso de expulsión de un estudiante.

m) Velar por el cumplimiento de los estatutos.

n) Hacer cumplir las decisiones de la Asamblea de Asociados o de Delegados, la misma Junta Directiva y los comités de Trabajo.

ARTICULO 33. – La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez cada mes y podrá reunirse extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran en virtud de convocatoria hecha por el Presidente, el Fiscal o lo soliciten tres (3) de sus miembros, deliberará y decidirá con la presencia y los votos de la mitad más uno de sus miembros. La convocatoria a las reuniones se hará por escrito en medio físico o electrónico, señalando fecha, hora y lugar de la reunión con una antelación de por lo menos cinco días al de su realización. Las decisiones que se adopten tendrán el carácter de obligatorias para todos los miembros de la Junta.

ARTICULO 34.-La Junta Directiva de la Asociación de Padres de Familia elaborará y presentará para su estudio y aprobación por parte de la Asamblea General de Asociados o de Delegados el plan anual de inversiones que se ejecutará en la vigencia correspondiente.

En la elaboración del plan de inversiones de la Asociación se tendrá en consideración el proyecto educativo institucional y el plan de mejoramiento que adopte el colegio, de forma tal que se realicen en la práctica las acciones de coordinación, cooperación y complementariedad entre las dos entidades con el fin de mejorar el servicio que reciben los educandos. Para el efecto, la Junta Directiva de la Asociación adelantará las reuniones y demás acciones necesarias con el Rector, el Gerente o Representante Legal del colegio a fin de coordinar las gestiones.

ARTÍCULO 35.- La Junta Directiva será elegida por la Asamblea General o de Delegados por el sistema de votación nominal, independiente para cada uno de los cargos a proveer.

ARTÍCULO 36.- Funciones del Presidente:

- a) Llevar la representación legal de la Asociación.
- b) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea y la Junta Directiva.
- c) Rendir en cada reunión a nombre de la Junta Directiva, el informe de sus labores.
- d) Firmar los cheques junto con el Tesorero, de los pagos autorizados legalmente por la Junta Directiva.
- e) Nombrar miembros de los comités de trabajo.
- f) Velar por el cumplimiento del objeto social de la Asociación de acuerdo a lo establecido en los presentes estatutos.
- g) Establecer y mantener estrechas relaciones de coordinación, cooperación y complementariedad en un clima de respeto y armonía con los demás estamentos de la comunidad educativa.
- h) Proponer para su estudio y aprobación ante la Junta Directiva y la Asamblea General de Asociados la ejecución de acciones que faciliten la superación de las dificultades que eventualmente pueda tener la institución educativa y las que mejor conduzcan al logro de las metas del plan de mejoramiento adoptado por ésta.
- i) Adelantar las acciones que fomenten ejercicio del libre derecho de asociación y el sentido de pertenencia de los padres de familia con la Asociación y con la institución educativa.
- j) Las demás que le fije la Asamblea General o de Delegados.

ARTÍCULO 37.- El Presidente de la Junta Directiva de la Asociación, podrá celebrar contratos, por cuantías menores a cincuenta (50) SMMLV, y las que fluctúen entre ésta cifra y cien (100) SMMLV, previa aprobación de la Junta Directiva, al igual que las superiores a éste monto, pero con aprobación de la Asamblea General o de Delegados siempre y cuando cuyo objeto corresponda a lo previsto en el plan de desarrollo adoptado por la Asociación.

ARTICULO 38.-Son funciones del Vicepresidente:

- a) Asumir las funciones del Presidente en ausencia temporal o definitiva del titular.
- b) Cooperar con los demás miembros de la Junta Directiva para la buena marcha de la Asociación.
- c) Las demás que le fije la Asamblea General o de Delegados.

ARTÍCULO 39.- Son funciones del Secretario:

- a) Llevar los siguientes libros: Inscripción de socios. Actas de Asamblea General, de Delegados, ordinarias y extraordinarias.

- b) Ejercer las funciones de secretario de la Junta Directiva, de las sesiones de Asamblea General o de Delegados, ordinarias o extraordinarias.
- c) Mantener el archivo general de la Asociación y llevar una lista alfabética de los miembros con su teléfono, dirección y ocupación.
- d) Firmar conjuntamente con el Presidente la correspondencia y demás documentos de la Asociación.
- e) Elaborar con el Tesorero y el Fiscal anualmente el inventario de los bienes de la Asociación.
- f) Los demás que le asigne la Asamblea General o de Delegados.

ARTÍCULO 40.- Son funciones del Tesorero:

- a) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General o de Delegados.
- b) Llevar las cuentas de la Asociación.
- c) Adquirir una póliza de manejo por el período de su mandato y seis meses más la cual será pagada con los recursos de la Asociación.
- d) Mantener actualizada la programación y ejecución presupuestal y firmar, con el Presidente, las órdenes de pago autorizadas legalmente por la Junta Directiva y la Asamblea General de Asociados o de Delegados.
- e) Elaborar periódicamente los balances para el estudio y aprobación por parte de la Junta Directiva como etapa previa a la rendición de cuentas ante la Asamblea General de Asociados o de Delegados. En todo caso, se elaborará y presentará por lo menos un balance semestral.
- f) Elaborar y presentar mensualmente el estado de cuentas en las reuniones ordinarias de la Junta Directiva para su aprobación.
- g) Rendir informe de Tesorería, a la Asamblea General o de Delegados o por solicitud de uno o más de los asociados.
- h) Elaborar y presentar el proyecto de presupuesto anual a la consideración de la Junta Directiva y con la aprobación de ésta lo presentará a la Asamblea General o de Delegados.
- i) Adelantar, en coordinación con los demás miembros de la Junta Directiva, las acciones necesarias para mejorar las finanzas de la Asociación.
- j) Elaborar anualmente el inventario de los bienes de la Asociación conjuntamente con el Secretario y el Fiscal.
- k) Recibir las contribuciones, donaciones, auxilios de personas o entidades nacionales o internacionales.
- l) Firmar junto con el Presidente los cheques de los pagos autorizados legalmente por la Junta Directiva.
- m) Las demás que le fije la Asamblea General o de Delegados.

PARAGRAFO.- Queda prohibido al Tesorero tener en sus cuentas personales o en las de terceros los dineros de la Asociación, realizar negocios personales con estos recursos, darlos en prenda o garantía de compromisos personales o disponer de los mismos.

PARAGRAFO.- Para apoyar el cumplimiento de las funciones del tesorero, la Junta Directiva dispondrá de la asesoría de un Contador Público titulado.

ARTICULO 41.-Funciones de los vocales:

- a) Presidir los comités de trabajo.
- b) Participar activamente en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva.

c) Las demás que les asigne la Junta Directiva y/o la Asamblea General o de Delegados.

CAPITULO V ORGANOS DE CONTROL Y FISCALIZACION

ARTÍCULO 42.- La Asociación tendrá un Fiscal nombrado por la Asamblea General o de Delegados quien no forma parte de la Junta Directiva y sus funciones son:

a) Controlar el buen empleo de los fondos de la Asociación, y que todas las operaciones que celebra la Asociación y la Junta Directiva se ajusten a la ley, los estatutos, y cuenten con la autorización de la Asamblea General o de Delegados y la Junta Directiva según sea el caso.

b) Rendir informe a la Junta Directiva y a la Asamblea General o de Delegados sobre las actividades de la Asociación.

c) Hacer anualmente el inventario de activos de la Asociación conjuntamente con el Secretario y el Tesorero y presentar las observaciones y recomendaciones para su mejor uso, conservación, seguridad y actualización.

d) Denunciar por escrito cualquier anomalía en forma inmediata a la Junta Directiva, o a la Asamblea General o de Delegados de las irregularidades que se presenten en el trámite de los asuntos de la Asociación, en el manejo de los fondos de la Asociación, a la división de Padres de Familia de la Secretaría de Educación o a la Justicia ordinaria (civil o Penal) según sea el caso.

e) El Fiscal está facultado para iniciar cualquier investigación que considere pertinente para establecer hechos que puedan lesionar el buen funcionamiento de la Asociación, o su patrimonio, investigación que puede dirigirse contra sus propios Directivos.

f) El Fiscal como máximo funcionario fiscalizador, tendrá libre acceso a los libros, documentos, cuentas bancarias y demás elementos de la Asociación.

g) Presentar a la Junta Directiva o a la Asamblea general o de delegados, según sea el caso, la relación de las dificultades e inconsistencias encontradas, las recomendaciones y plazos para superarlas.

h) Realizar regularmente el seguimiento al proceso de contratación y ejecución de lo contratado de modo que se asegure una gestión eficaz y eficiente con los recursos de la Asociación.

i) Convocar la reunión extraordinaria de la Junta Directiva, en primer lugar, y de la Asamblea General o de Delegados, cuando existan motivos para que estos organismos adopten decisiones con el objeto de prevenir o evitar el daño o detrimento que se pueda causar al patrimonio de la Asociación.

j) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de Junta Directiva y participar en las deliberaciones, mas NO en las decisiones.

k) Vigilar el cumplimiento de los presentes estatutos por parte de la Junta Directiva y de los asociados.

l) Las demás que le señale la ley, los estatutos y la Asamblea General o de Delegados.

CAPITULO VI Disolución y Liquidación

ARTÍCULO 43.- La Asociación se disolverá y liquidará:

a) Por voluntad del 75% o más de los asociados, decisión tomada en reunión de Asamblea General.

b) Por imposibilidad de desarrollar sus objetivos.

- c) Por decisión de autoridad competente.
- d) Por cierre del colegio.

ARTICULO 44.-Decretada la disolución la Asamblea General procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como tal el representante legal inscrito.

ARTÍCULO 45.- Los liquidadores no podrán ejercer sus cargos sin haber obtenido su inscripción ante la Cámara de Comercio de la ciudad.

ARTICULO 46.- Terminado el trabajo de liquidación, y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una institución educativa.

Procedimiento para la disolución y cancelación de la personería jurídica

ARTÍCULO 47. Publicidad y procedimiento para la liquidación. Con cargo al patrimonio de la entidad, el liquidador publicará un (1) aviso en un periódico de circulación nacional, en el que informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, para que los acreedores hagan valer sus derechos.

Quince días después de efectuada la publicación, se liquidará la entidad, pagando las obligaciones contraídas con terceros, y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

Si cumplido lo anterior, queda un remanente de activo patrimonial, este pasará a la entidad que haya escogido la Asamblea según los estatutos.

Terminado el trabajo de liquidación por parte del liquidador, debe enviar a la Subdirección de Personas Jurídicas, los siguientes documentos en original o copia autenticada:

- Acta de disolución de la entidad, en la cual conste el nombramiento del liquidador, la cual debe registrarse ante la Cámara de Comercio, remitiendo el certificado a la Subdirección de Personas Jurídicas dentro de los 10 días siguientes a dicho registro.

- Aviso de publicación.

- Estados financieros junto con el documento en que conste el trabajo de liquidación de la Asociación, que incluya el inicio de este proceso y su terminación, con firma del liquidador y el fiscal, en caso contrario por el contador. Este documento debe ser aprobado por la Asamblea General o de Delegados, según acta firmada por Presidente y Secretario de la Asamblea y registrarlos ante la Cámara de Comercio.

- Certificado otorgado por la Cámara de Comercio, donde conste que la entidad se encuentra liquidada, el cual debe allegar dentro de los 10 días siguientes a su expedición.

- Certificación expedida por la entidad sin ánimo de lucro que reciba el remanente de los bienes de la entidad que se liquida, acerca de la efectividad y cuantía de la donación, junto con el certificado de existencia y representación legal.

Verificado el cumplimiento de los requisitos de orden legal y contable, la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá, procederá a informar al liquidador de la entidad, con el fin de que registre ante la Cámara de Comercio la decisión de la Alcaldía Mayor de dar por terminada la liquidación.

CAPITULO VII

Disposiciones varias

ARTICULO 48.- la Asamblea General o de Delegados, podrá remover a cualquier miembro de la Junta Directiva, cuando se presenten enfrentamiento o irregularidades entre los integrantes, cuando no cumplan sus funciones como directivos o impidan el normal funcionamiento de la Asociación y/o del Colegio. Previo el adelantamiento del proceso disciplinario correspondiente que termine con la imposición de una sanción

ARTICULO 49.- La Asamblea General o de Delegados, las reuniones de Junta Directiva y demás actos programados por la Asociación de Padres de Familia se llevarán a cabo en la sede del colegio, de las cuales se levantará un acta.

PARAGRAFO.- La Asociación debe tener su sede dentro del colegio cuando las condiciones locativas lo permitan.

ARTÍCULO 50.- Cuando la Junta Directiva encontrare fallas en la marcha del colegio debe solicitar al Rector, al Gerente o al Representante Legal la información necesaria y estudiar conjuntamente la solución adecuada que el problema requiere e informar a la Secretaria de Educación correspondiente.

ARTICULO 51.- Todo asunto no previsto en los presentes estatutos, deberá resolverlo la Asamblea General o de Delegados con la aprobación de la mitad mas uno de los asociados teniendo en cuenta las disposiciones legales.